



## MOVIMIENTO AL SOCIALISMO

### Distrito La Pampa

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa (La Pampa) con Competencia Electoral, a cargo —por subrogancia— del Dr. Luis R. J. Salas, ha resuelto, en cumplimiento de lo establecido por el art. 63, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos n° 23.298 (y modif.), ORDENAR la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de un (1) día la resolución que a continuación se transcribe, el domicilio y la Carta Orgánica partidaria (cf. Resolutorio de fecha 24/11/2016, pto. 3°). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. En Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 13 días del mes de diciembre del año 2.016.-

Santa Rosa, 24 de noviembre de 2016.-

### AUTOS Y VISTOS:

El presente expte. N° CNE 2161/2016, caratulado: "MOVIMIENTO AL SOCIALISMO S/Reconocimiento de Partido de Distrito", del registro de la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal, y

### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el pedido de reconocimiento de la personería jurídico-política de la agrupación política 'MOVIMIENTO AL SOCIALISMO' (con la sigla/lema/emblema: 'M.A.S.', 'MAS', 'Socialismo' ó 'Barbarie' ó 'Las Rojas', agregada a fs. 20), según acta de fundación y constitución de fecha 31 de marzo de 2.016 (fs. 1/3), a tenor del art. 7° de la ley orgánica de Partidos Políticos N° 23.298 y modif.- Que a fs. 24/25 obran constancias de las coincidencias -con otras entidades reconocidas y en trámite- resultantes de la consulta 'en línea' efectuada ante el sistema informático del Registro Nacional de Nombres de los Partidos Políticos. En cumplimiento del trámite dispuesto por la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante Acordadas n° 60/08 y 120/08 y anexo -ptos. IV y IV. 1-, a fs. 112 se dispuso la notificación a los partidos con denominación coincidente en otros distritos, no registrándose constancia de oposición alguna al nombre adoptado por la Junta Promotora.- Que a fs. 156/158 obran las constancias de publicación de edictos, mientras que a fs. 124/138 obran las constancias de notificación a los apoderados de los partidos vigentes, conforme a lo dispuesto en el art. 14, párrafo segundo, de la Ley 23.298, sin que se hayan registrado observaciones u objeciones referentes al reconocimiento del partido de autos con el nombre adoptado.- Que la Junta Promotora del partido político en formación ha cumplimentado las disposiciones del art. 7° incs. 'a' (fs. 1/4, 72/111, 148/155 y 161), 'b' (fs. 3/4), 'c' (fs. 5/10 -bases de acción política y declaración de principios-), 'd' (fs. 11/16), 'e' y 'f' (fs. 3/4) del texto legal citado, destacándose que la Carta Orgánica partidaria glosada a fs. 11/15 contempla las exigencias establecidas en el art. 21 de dicha ley y cumple -en principio- con los requisitos legales de representación de minorías, respeto de la ley 24.012, método democrático interno, por lo que resulta viable su aprobación (cf. dictamen del Ministerio P. Fiscal -fs. 123-). Ello, sin perjuicio de que, eventualmente, en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales que me competen -siempre enmarcadas



en una causa o controversia determinada- pueda verificarse la compatibilidad de dicho estatuto con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia (cf. Fallo CNE n° 4029/2008 y otros).- Por otra parte, con fecha 11 de noviembre del cte. año se celebró la audiencia que dispone el art. 62 de la misma ley, en la cual consta que no mediaron oposiciones en los términos del art. 14 -párrafo 3° - de la misma ley (fs. 198).- Que a fs. 162 obra contestación de la Prosecretaría de la Excma. Cámara Nacional Electoral, informando que el logotipo pretendido por la agrupación política de autos no se encuentra registrado -ante el Registro Nacional de Nombres de los Partidos Políticos (CNE) -, en distrito electoral alguno, por ninguna otra agrupación política reconocida o en formación, por lo que resulta procedente su aprobación.-

En mérito de las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

1°) RECONOCER en forma provisoria a la agrupación 'MOVIMIENTO AL SOCIALISMO' (con la sigla/lema/emblema: 'M.A.S.', 'MAS', 'Socialismo' ó 'Barbarie' ó 'Las Rojas', agregada a fs. 20) como partido político (en formación) de este Distrito, con derecho al nombre, sigla y emblema indicados, en los términos y con los alcances del art. 7° -último párrafo-, 13 y 38 de la ley 23.298 (y sus modif.).- 2°) APROBAR la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política obrantes en autos.- 3°) ORDENAR la publicación de la presente resolución, del domicilio partidario y de la Carta Orgánica partidaria, en el Boletín Oficial de la Nación por el término de un (1) día (art. 63, párrafo segundo, ley 23.298 y art. 14 del Decreto n° 937/10).- 4°) REMITIR fotocopia de la carta orgánica, declaración de principios, bases de acción política, emblema y de la presente resolución a la Excma. Cámara Nacional Electoral (art. 39, ley 23.298 e instructivo del sistema creado mediante Acordada CNE n° 60/08) y fotocopias de la carta orgánica y de la presente resolución a la Dirección Nacional Electoral -MJyDDHH- (cf. decreto 776/15).- 5°) HACER SABER a los integrantes de la junta promotora del partido -en formación- de autos que para obtener el reconocimiento [inscripción] definitivo de la personería jurídico política, deberán dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el art. 7° bis de la ley citada, en los plazos allí estipulados (a contar en días corridos, a partir de la notificación del presente), bajo apercibimiento de declarar la cancelación de la inscripción dispuesta en la presente resolución (cf. Fallo CNE n° 4831/12).- Regístrese, notifíquese, cúmplase.-

Fdo.: Luis R. J. SALAS

Juez Federal Subrogante

Domicilio Partidario: Escalante n° 23 Dto. B. Santa Rosa.

Anexo "A"

CARTA ORGÁNICA del partido: "MOVIMIENTO AL SOCIALISMO" distrito provincia de La Pampa

CAPÍTULO I

Art. 1: El presente estatuto constituye la carta orgánica del Movimiento Al Socialismo. El Movimiento Al



Socialismo es una agrupación política del Distrito Pcia. de La Pampa. El Movimiento Al Socialismo, en la orientación de su política nacional al igual que en la distrital sostiene el régimen democrático, representativo, republicano y federal, y los principios y fines de la Constitución Nacional. Promueve el bien público. Lo integran los afiliados que aceptan su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y la presente Carta Orgánica.

## CAPÍTULO II

### AUTORIDADES

Art. 2: Los órganos de dirección y administración del partido son: a) Congreso b) Comité Central c) Tribunal de Disciplina d) Comisión de Control Patrimonial

### CONGRESO

Art. 3: El Congreso es la máxima autoridad del partido en el distrito. Tiene facultades resolutorias y debilitarias. Se compondrá de nueve miembros titulares y tres suplentes, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. Art. 4: En su primera sesión designará un presidente; un vicepresidente y los secretarios que considere necesarios. El Presidente será el encargado a convocar a las reuniones cuando lo considere o a pedido de la mayoría de sus miembros. Art. 5: Podrán participar de sus sesiones, con vos y sin derecho a voto, los miembros de la Comité Central, Tribunal de disciplina, y Comisión de Control Patrimonial. Art. 6: Son atribuciones y deberes del Congreso: Son atribuciones y deberes del Congreso: a) Determinar la orientación política del Partido de conformidad con su declaración de principios, bases de acción política y Carta Orgánica. b) Modificar esta Carta Orgánica por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. c) Proclamar los candidatos a ocupar cargos electivos públicos en representación del partido. Podrán integrar las listas del Partido, de una Confederación o de una Alianza Transitoria, ciudadanos que no estén afiliados, siempre que manifiesten adherir a la Plataforma Electoral del Partido o Alianza que éste integre. d) Sancionar la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido en el Distrito. e) Concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección. Deberá establecer, al momento del reconocimiento de la alianza, la distribución de los fondos del Fondo Partidario Permanente, ajustándose a la normativa vigente. f) Determinar y reglamentar el funcionamiento de los Organismos Partidarios, sus autoridades, su ámbito de acción, sus actividades y consecuentemente intervenirlos en forma provisoria mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar esa medida. g) Fiscalizar y controlar la conducta política de los representantes del Partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales o ejecutivas. h) Fijar la retribución de los empleados del Partido. i) Convocar a elecciones internas del Partido. j) Ejercer todos los derechos civiles, penales, comerciales, administrativos y electorales que competen al Partido, pudiendo designar apoderados con las facultades necesarias para el desempeño de sus mandatos. k) Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral o ante cualquier otro Fuero en representación de Partido. l) Dirigir la campaña electoral del Partido. m) Considerar, mediante las autoridades que designe al efecto, las solicitudes de afiliación al Partido. n) Llevar el fichero y registro de los afiliados en el Distrito. o) Administrar el patrimonio del Partido, llevando a través de los Congresales designados a tal efecto, la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, de acuerdo con la normativa vigente y conservando durante 10 ejercicios la documentación respaldatoria. p) Designar la Junta Electoral para las elecciones internas ordinarias o extraordinarias. q) Capacitar anualmente a los cuadros partidarios para prepararlos para la función pública, atendiendo a su formación como dirigentes en la problemática



local, provincial, nacional e internacional. Destinar para esta actividad así como para la investigación una suma global equivalente a por lo menos el 20% de lo que se reciba del Fondo Partidario Permanente en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional. r) Actualizar, sistematizar y divulgar tanto a nivel nacional como internacional, la doctrina y principios políticos, económicos y sociales del partido. Art. 7: La enumeración precedente es meramente enunciativa, no limitando ninguna facultad implícita en el art. 3. El Congreso podrá delegar en el Comité Central sus atribuciones establecidas en los incisos g) a n) inclusive del artículo anterior

#### COMITÉ CENTRAL

Art. 8: EL Comité Central administra y dirige al partido. Ajustara su cometido a la Carta Orgánica, Declaración de principios, Bases de acción Política, y a las orientaciones y resoluciones del congreso. La integran Cinco miembros titulares y dos suplentes. Art. 9: Son Atribuciones y deberes de la Comité Central: a) Las que derivan de las facultades otorgadas por el art. 8 b) Fiscalizar y controlar la conducta de los miembros del partido que cumplan funciones electivas, parlamentarias, gremiales o ejecutivas. c) Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral en representación del partido. d) Ejercer los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, políticos y electorales del partido, pudiendo designar los apoderados que considere necesarios con las facultades suficientes par mejor desempeño de sus mandatos. e) autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los círculos podrá intervenir los círculos ante irregularidades en su funcionamiento. La intervención podrá ser recurrida ante el congreso por las autoridades del círculo. La apelación no suspende la medida. f) Llevar el fichero y registro de los afiliados. g) Establecer como fecha de cierre de los Ejercicios Económicos el 31 de diciembre de cada año. h) Llevar los libros de Caja; Diario; Inventario, y actas y Resoluciones. i) Promover la realización de toda actividad tendiente a capacitar a los afiliados en la problemática local, provincial, Nacional. j) El Comité Central podrá ejercer plenamente alguna/s de las atribuciones establecidas en los incisos g) a n) inclusive del artículo 6 sólo si el Congreso se las delega explícitamente.

#### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 10: El Tribunal de disciplina es la autoridad partidaria en esta materia. Se integra con tres miembros titulares y un suplente. Art. 11: No podrán integrar el Tribunal de disciplina los afiliados que ocupen cargos directivos en el partido o cargos públicos electivos. Art. 12: Actuará de oficio o de pedido cualquier organismo partidario o de algún afiliado. Sus resoluciones son apelables ante el Congreso. El recurso de apelación no suspende el cumplimiento de sus resoluciones. Art. 13: Antes de resolver una causa deberá oír los descargos del acusado y producir la totalidad de la prueba que éstos ofrezcan, garantizando plenamente el derecho de defensa. Art. 14: Podrá aplicar las siguientes sanciones: apercibimiento, separación del partido y/o de cualquier organismo partidario, exclusión.

#### COMISIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL

Art. 15: La Comisión de Control patrimonial custodia la integridad del patrimonio del partido, y el normal desarrollo de la contabilidad. La Comisión Fiscalizadora estará formada por tres miembros titulares y un suplente, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Deberá comunicar al Tribunal de Disciplina cualquier anomalía que atente contra el patrimonio del partido, el que estará formado por: Aportes voluntarios de los afiliados; Los subsidios del Estado y con los ingresos provenientes de



cualquier medio lícito. Art. 16: El Congreso determinará la manera en que se distribuirán los fondos y la utilización que se dará a los mismos, atendiendo a lo estipulado en el Art. 4 y a los incs. o), q) y r) del Art. 6 de esta Carta Orgánica. Designará Cuatro de sus miembros para desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Tesorero suplente. Las obligaciones del Tesorero son las establecidas en la Ley 26.215. Al iniciarse la campaña electoral, el Congreso designará un responsable económico financiero y un responsable político de la campaña quienes serán solidariamente responsables con el presidente y el tesorero del partido por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Los fondos del Partido disponibles serán depositados en la cuenta bancaria que establece la Ley 26215

### CAPÍTULO III

#### REGIMEN ELECTORAL

Art. 17: Todas las autoridades del partido serán elegidas por el voto directo de los afiliados. Sus mandatos duran tres años. Art. 18: Son electores quienes tengan una antigüedad en la afiliación superior a seis meses Art. 19: Pueden ser electos quienes tengan una antigüedad en la afiliación superior a dos años. Art. 20: Las antigüedades previstas en este capítulo se computaran a la fecha de la convocatoria a elecciones internas Art. 21: La Comité Central convocara las elecciones internas con 60 días de anticipación, como mínimo, a la fecha del vencimiento de mandato de las autoridades vigentes La convocatoria a elecciones internas será efectuada mediante publicación en un diario de circulación zonal y a través del anuncio en las carteleras de los Organismos Partidarios. Art. 22: El Congreso deberá designar una junta electoral compuesta por tres miembros dentro de los 5 días de la convocatoria de elecciones Art. 23: En los quince días posteriores a la convocatoria los afiliados presentarán listas para su oficialización. Las listas que se presenten deberán contar con el apoyo de no menos del 5% del padrón de afiliados. Art. 24: Las listas deberán adoptar un color para identificarse, nombrar un apoderado y constituir un domicilio especial donde serán válidas las notificaciones de la Junta Electoral. Art. 25: Vencido el término de presentación de las listas de la Junta Electoral resolverá sobre la oficialización de las mismas. Si observase alguna lista deberá otorgarle 48 horas para subsanar los errores o cumplir los requisitos faltantes. Pasados cinco días sin resolución expresa la lista se considerara oficializada. Si se hubiere oficializado una sola lista, será proclamada en forma automática. Art. 26: Los cargos se distribuirán en la siguiente forma: Se dividirá el número de votos emitidos por el número de cargos a cubrir en cada organismo, obteniéndose de esa forma el cociente electoral. El número de votos de cada lista se dividirá por el cociente, obteniéndose así el número de cargos que le corresponda Si quedaren cargos sin distribuir, se otorgará a la lista o listas que obtengan la fracción mayor en orden decreciente. Art. 27: La Junta Electoral concluirá sus funciones en el momento de asumir las nuevas autoridades.

### CAPITULO IV

#### AFILIADOS

Art. 28: Para afiliarse al partido se requiere: Aceptar su declaración de principios, bases de acción política y carta orgánica. Tener oficio, profesión o actividad honesta. Art. 29: La solicitud de afiliación debe solicitarse debe efectuarse a la Comité Central, quien deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada. En caso de silencio, vencido ese término, se considerara aprobada. En caso de denegación la resolución será apelable al Congreso. Art. 30: La antigüedad se computa a partir



de la aceptación de la afiliación por la Comité Central, en forma expresa o táctica, o en su caso del Congreso. Art. 31: El registro de afiliados permanecerá abierto todo el año. Art. 32: Se extingue la afiliación por: a) renuncia b) separación o expulsión. c) extinción del partido d) otras causales enumeradas en la ley de partidos políticos. Art. 33: La renuncia deberá presentarse ante el Comité Central, quien deberá aceptarla o rechazarla. En caso de silencio pasado 30 días se considerara aceptada. Art. 34: Son obligaciones de los afiliados: a) difundir la doctrina socialista. b) cooperar en la actividad del partido. Art. 35: A los afiliados les está prohibido bajo pena de expulsión: a) Toda violación a la carta orgánica partidaria. b) Pertener a otros grupos políticos o compartir sus posiciones políticas cualquiera fuera la denominación o condición legal de esos grupos. c) Utilizar fondos del partido para fines ajenos al mismo. d) Formular cargos contra los organismos partidarios o los afiliados sin fundar los mismos, y sin acreditarlos e) No acatar la declaración de principios, bases de acción política y resolución del Congreso. f) Desconocer cualquier resolución de un organismo partidario. g) No defender públicamente las posiciones políticas adoptadas por los organismos partidarios. h) Arrogarse en forma indebida la representación del partido y/o de un afiliado o un grupo de ellos, pública o internamente. La enunciación precedente no excluye conductas que por su gravedad el Tribunal de Disciplina puedan considerar pasibles de expulsión. Art. 36: Los afiliados tienen los siguientes derechos: a) Participar en la vida política del partido a través de los circuitos y organismos partidarios. b) Elegir los integrantes de los órganos de dirección. c) Postularse como candidato para cubrir los cargos de dirección.

## CAPITULO V

### CIRCULOS SOCIALISTAS

Art. 37: Los círculos socialistas son los organismos básicos del partido. Para su formación se requiere la autorización expresa del Comité Central Art. 38: Los círculos designarán sus autoridades en Asamblea. Los dirige una Comisión Directiva de tres miembros. Art. 39: Los afiliados que pertenezcan a un círculo se reunirán en Asamblea cuando lo consideren conveniente. La Asamblea orientará la actividad del círculo, de conformidad con las resoluciones de los órganos directivos del partido. Art. 40: Los círculos deberán desarrollar toda actividad tendiente a difundir los principios socialistas. Dictarán cursos, seminarios y conferencias. Propenderán a la fundación de bibliotecas públicas en su sede. Art. 41: Cuando los círculos fuesen intervenidos por el Comité Central, su comisión directiva podrá apelar ante el Congreso.

## CAPITULO VI

### ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS Y SIMULTÁNEAS

Art. 42: Para la designación de los candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, de conformidad con lo establecido por la ley, en la medida que este mecanismo esté vigente para todos los partidos políticos, al convocarse a los comicios nacionales. Art. 43: Los requisitos para ser precandidato en las internas serán determinados oportunamente. Art. 44: En caso de ser suspendido el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, la designación de los candidatos a cargos electivos nacionales será atribución del Congreso partidario.

## CAPITULO VII





## DISOLUCION DEL PARTIDO

Art. 45: La disolución del partido sólo será resuelta por el Congreso del Partido, quien deberá adoptar la resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46: Los organismos partidarios adoptarán sus resoluciones a simple mayoría a sus miembros presentes, formando quórum con la mitad más uno de sus miembros, excepto en los casos que esta Carta Orgánica prevé expresamente. Art. 47: Cuando por razones de fuerza mayor no imputables al partido no pudieran reunirse los organismos partidarios, quedaran prorrogadas los mandatos vigentes a ese momento y hasta que cesen esas condiciones y puedan elegirse nuevas autoridades. Art. 48: Cuando el partido se integre en un partido y/o confederación nacional, serán de aplicación las disposiciones de la Carta Orgánica del ente partidario nacional.

## CAPITULO IX

### INCOMPATIBILIDADES

Art. 49: Es incompatible a los afiliados del partido: a) Ocupar simultáneamente un cargo de Comisión de Control Patrimonial y en el Tribunal de Disciplina b) Cuando ocupare cargos electivos públicos no podrá tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o empresarios que gestionen o tengan contratos, concesiones, o franquicias del Estado o de los municipios, salvo la de pagar por el uso de los servicio públicos. c) Ser responsable y/o asesor permanente o transitorio de corporaciones empresarias, ni integrar su comisión o cuerpos directivos. Ejercer la representación patronal en los conflictos o colectivos del trabajo. d) Los abogados afiliados al partido que sean integrantes de los organismos de dirección y/o fiscalización deberán requerir autorización expresa del Comité Central para poder asumir la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados. e) Desempeñar funciones públicas políticas en el Poder Ejecutivo Nacional, provincial y/o municipal, con otras corrientes de opinión ajenas al partido, sin mandato expreso del Congreso Partidario.

## CAPITULO X

### DISPOCISIONES TRANSITORIAS

Art. 50: Las antigüedades que se prevén en la Carta Orgánica, para el ejercicio de determinados derechos, no tendrá vigencia hasta tanto se cumplan iguales plazos desde su aprobación.

Dr. Luis R. J. Salas Juez - Daniel E. Miranda Prosecretario Electoral.

e. 15/12/2016 N° 95065/16 v. 15/12/2016



**Fecha de publicacion:** 15/12/2016

